



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-040666
Bogotá D.C., 29 de julio de 2024 16:50

Radicado entrada
No. Expediente 33151/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 253 de 2023 Cámara "por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) reforzar la protección de la propiedad privada frente a la ocupación ilegal de tierras, en forma individual o colectiva, adoptando medidas para garantizar el goce pacífico de este derecho sobre bienes inmuebles rurales por parte de sus titulares en todo el territorio nacional y promover la cultura de la legalidad."¹.

Para la consecución de los fines contemplados en la iniciativa, los artículos 4 y 5 buscan adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 902 de 2017², creando el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el cual contendrá la relación de quienes sean declarados como ocupantes indebidos de inmuebles rurales o se encuentren incurso en procedimientos de protección de inmuebles; y se consagra la adopción de las medidas necesarias para la entrada en funcionamiento del Registro dentro de los seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

¹ Gaceta de Congreso No. 342 de 2024. Pág. 30.

² "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras"



YeCl LcJ6 c2au NEr1 3Cvo MFgT RQs=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Al respecto debe indicarse que la creación del “*Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales*” supone la adquisición o mejoramiento de software, lo cual implica por parte en la entidad la necesidad de acudir a recursos adicionales a las apropiaciones presupuestales vigentes para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma.

Así las cosas, teniendo como punto de referencia la puesta en marcha de la plataforma “*Mi Registro Rural*” en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inversión en desarrollo del software **se estima en \$2.900 millones**, a precios 2024, adicionales al mantenimiento y los costos anuales asociados a salarios u honorarios de los funcionarios y/o contratistas para su gestión, operación y seguimiento.

A su vez, en la medida de lo posible y en aras de reducir el impacto fiscal, se recomienda articular la creación del registro propuesto mediante el fortalecimiento de herramientas ya existentes, como es el caso del *Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO*, creado mediante el Decreto 902 de 2017³ y administrado por la Agencia Nacional de Tierras.

Por otra parte, el artículo 8 de la iniciativa consagra en cabeza del MADR y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, la obligación de poner en marcha una estrategia comunicacional de alcance nacional que promueva el respeto de la propiedad privada y sensibilice a la población sobre las consecuencias jurídicas de su violación.

Al respecto, cabe mencionar que lo pretendido en la disposición es una actividad que cómo mínimo implicaría la adquisición de equipos de comunicaciones, publicidad y gastos de personal, entre otros, para su desarrollo, para lo cual habría que asignar recursos adicionales a los vigentes. Para tal fin, se reitera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales, tal como lo ha dispuesto el artículo 39 del EOP. Además, el cumplimiento de esta propuesta tendría que sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 199 de 2024⁴, relacionado con las medidas de austeridad del gasto para 2024, particularmente en lo relacionado con el ahorro en la publicidad estatal.

³ “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”

⁴ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.



Continuación oficio

Finalmente, el artículo 10 autoriza al Gobierno nacional para incorporar al presupuesto de las entidades a cargo del cumplimiento de la presente ley, los recursos que sean necesarios. Al respecto, sobre la asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación, se reitera que es el Gobierno a quien le compete incorporar las partidas autorizadas en el Proyecto del PGN, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En cualquier caso, cabe hacer la claridad que dicha asignación se encuentra sometida al principio de legalidad, lo que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)⁵.

Así las cosas, en caso de hacerse ley el proyecto propuesto, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal, de conformidad con el EOP, deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las normas de austeridad en dichos gastos⁶.

Como última precisión, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de formalización de la propiedad privada, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", se expone en su artículo 296, que *"el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades"*.

⁵ Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

⁶ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 199 de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación".



Continuación oficio

Dicho lo anterior, y dadas las implicaciones fiscales que estas propuestas podrían implicar para la Nación al incurrir en costos adicionales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector Ciencia, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, que señala todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Jean Marco Feria Perozo

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

